



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 211

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28 OCT. 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 071 de fecha 18 de febrero de 2019, se ha cesado por límite de edad a doña **LUZ CARMELA ANGULO GUERRA**, a partir del 1 de octubre de 2019;

Que, la citada ex-trabajadora al momento de su cese ostentaba el cargo de Director (a) I – categoría remunerativa Director del CAR Buen Pastor – Cusco, prestando servicios en el CAR Rosa María Checa – Chiclayo de la Unidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, habiendo prestado sus servicios en el período del 1 de junio de 2001 al 30 de setiembre de 2019, bajo el Régimen de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, es necesario proceder al abono de sus beneficios sociales que le corresponden por Dieciocho (18) años, Un (1) mes y Veintisiete (27) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral Privado;

Que, conforme a la liquidación efectuada, le corresponde percibir por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-97-TR., que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; y asimismo le corresponde percibir por concepto de Compensación Vacacional, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713;

Que, de conformidad a la Ley N° 27735 su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2002-TR, le corresponde percibir la gratificación trunca por los meses laborados en el periodo en el que se produzca el cese, la misma que se abona conjuntamente con todos los beneficios sociales;

Que, con la Ley N° 30334, se establecen medidas para dinamizar la economía en el año 2015, disponiéndose en su artículo 3° que el monto que los empleadores abonan a Essalud (9%) por concepto de gratificaciones de julio y diciembre deberá ser entregado a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria;

Que, mediante el Memorando N° 2743-2019/INABIF-UPP de fecha 17 de setiembre de 2019, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención entre otros de este requerimiento;

Estando a lo informado mediante Nota Informativa N° 015-2019/INABIF-UA-SUPH-PFP-LIQ; y,



En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a doña **LUZ CARMELA ANGULO GUERRA**, la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO y 83/100 SOLES (S/ 51,074.83)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por Dieciocho (18) años, Un (1) mes y Veintisiete (27) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, establecida por el Decreto Legislativo N° 728.

Es de precisar que se han efectuado los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes a los semestres: mayo a octubre de 2012, mayo a octubre de 2011, noviembre de 2011 a abril de 2012, noviembre de 2012 a abril de 2013, noviembre de 2015 a abril de 2016, mayo a octubre de 2016, noviembre de 2016 a abril de 2017, mayo a octubre de 2017, noviembre de 2017 a abril de 2018, mayo a octubre de 2018 y noviembre de 2018 a abril de 2019 en la cuenta CTS N° 122-3052597283 del Banco Internacional del Perú.

ARTICULO 2°.- Abonar a la citada ex- trabajadora por concepto de Compensación Vacacional de: Cuatro Doceavas (4/12) partes de una remuneración total correspondiente a la programación del período 2019/2020, la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO y 67/100 SOLES (S/ 2,845.67)**, tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 713, que estará afecto al aporte al Sistema Privado de Pensiones.

ARTICULO 3°.- Abonar a la citada ex- trabajadora por concepto de Gratificación Trunca de Navidad de Tres Sextos (3/6) de una remuneración computable correspondiente al mes inmediato anterior, la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO y 50/100 SOLES (S/ 4,268.50)**, tal como lo dispone la Ley N° 27735, su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2002-TR.

ARTICULO 4°.- Abonar a la citada ex – trabajadora por concepto de Bonificación Extraordinaria de la Gratificación Trunca de Navidad, la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO y 17/100 SOLES (S/ 384.17)**, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 30334.

ARTICULO 5°.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 2.1.1.9.2.1: Compensación por Tiempo de Servicios, 2.1.1.9.3.3: Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), 2.1.1.9.1.1: Gratificaciones y 2.1.1.9.3.99: Otras Ocasionales (Bonificación Extraordinaria) del Presupuesto Anual vigente del INABIF.

ARTICULO 6°.- La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, quedará encargada bajo responsabilidad de notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,


Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
C.R.C. PATRICIA YERÓNICA LOYOLA BUJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano

